



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

C/ [REDACTED] (Torre [REDACTED] - Planta [REDACTED])

Teléfono: [REDACTED]

Fax.: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Rollo: Recurso de apelación

Nº Rollo: [REDACTED]

Resolución: Sentencia [REDACTED]

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen: [REDACTED]

Juzgado de Primera Instancia Nº [REDACTED] de [REDACTED]

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**SENTENCIA**

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente

D./D<sup>a</sup>. [REDACTED] (Ponente)

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. [REDACTED]

D./D<sup>a</sup>. [REDACTED]

En [REDACTED] a la fecha de la firma electrónica del último firmante.

**VISTO**, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte Elegir párrafo, en los reseñados autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº [REDACTED] de [REDACTED] de fecha 20 de enero de 2021, seguidos a instancia de D./Dña.

[REDACTED] representados por el Procurador D./Dña. [REDACTED]

VALIDO [REDACTED] y dirigido por el Abogado/a D./Dña. [REDACTED] contra

D./Dña. [REDACTED] representado por el Procurador/a D./Dña.

Desconocido y dirigido por el Abogado/a D./Dña. Desconocido.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Fallo de la Sentencia apelada ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA. e:

**SEGUNDO.-** La relacionada sentencia, se recurrió en apelación por la indicada parte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no habiéndose practicado prueba en esta segunda instancia, y tras darle la tramitación oportuna se señaló para su estudio, votación y fallo el día 21 de octubre de 2024.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





**TERCERO.-** Se ha tramitado el presente recurso conforme a derecho, y observando las prescripciones legales. Es Ponente de la Sentencia el Ilmo./a Sr./a. D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] quien expresa el parecer de la Sala.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso, por parte de la parte actora, la estimación parcial de la pretensión subsidiaria de la demanda, entendiendo el recurrente que debiera ser total, en el sentido de declarar la nulidad por falta de transparencia de la cláusula de interés remuneratorio, aun cuando no se haya aplicado dicha cláusula, así como imponer las costas de primera instancia a la parte demandada.

El recurso, al que no se ha opuesto la parte demandada, ha de ser estimado. El demandante ejercita en un proceso declarativo acción de nulidad por usura y falta de transparencia de la cláusula de interés remuneratorio, y el hecho de que no se haya aplicado la cláusula de tarjeta de crédito en modalidad revolvente puesto que el consumidor optó por el pago total de las sumas dispuestas mes a mes, no significa que la cláusula no deba ser anulada por falta de transparencia, ya que no nos hallamos en un proceso de ejecución donde sólo cabe anular las cláusulas que fundamental la suma reclamada sino ante un juicio declarativo de anulación. La falta de transparencia es clara ya que se utiliza letra diminuta, no se explica adecuadamente de donde se obtiene el interés en caso de optarse por la fórmula de crédito revolvente, sin simulaciones de escenarios hipotéticos y su coste económico, etc.

La consecuencia de la nulidad de la cláusula de interés remuneratorio es, por otra parte, la nulidad de la totalidad del contrato de tarjeta, al no poder subsistir el mismo sin interés remuneratorio alguno.

Por otro lado, al haberse estimado totalmente la pretensión subsidiaria, con independencia del importe de la condena que resulte de la ejecución de la sentencia, deben imponerse las costas de primera instancia a la parte demandada.

**ULTIMO:** En cuanto a las costas del recurso, por aplicación de los arts. 394 y 398 de la LEC 1/00, no se imponen.

## FALLAMOS

Que estimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia de fecha 20 de enero de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº [REDACTED] de [REDACTED] debemos con revocación parcial de la sentencia apelada, modificar ésta en el particular de declarar la nulidad de la cláusula de interés remuneratorio del contrato de tarjeta de crédito, y consecuentemente del contrato en su totalidad, manteniendo el resto de las declaraciones de la sentencia apelada, e imponer a la parte demandada las costas de primera instancia, sin imposición al apelante de las costas del recurso. Las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurran los presupuestos allí exigidos, conforme al art. 477 LEC, y previa consignación del depósito a que se refiere la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que introduce la Disposición Adicional Decimoquinta en la LOPJ, y en su caso la correspondiente tasa judicial.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		
[Redacted]	- Ponente	30/10/2024 - 13:18:43
[Redacted]	- Deliberador	30/10/2024 - 15:19:27
PÉREZ	- Deliberador	30/10/2024 - 15:34:00
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> [Redacted]		
35ab55520840d611e141fe470531730302505789		
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2024 15:35:05		